



**CONSEJO DE ESTADO  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN TERCERA  
SUBSECCIÓN C**

**Consejero Ponente: NICOLÁS YEPES CORRALES**

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**Radicación:** 11001-03-15-000-2020-04592-00

**Accionante:** Carlos Eduardo Sepúlveda Marín

**Accionados:** Juzgado Segundo Civil Municipal de Pereira y otros

**Asunto:** Acción de tutela – Auto admisorio

El suscrito Consejero Ponente decide sobre la admisión de la acción de tutela<sup>1</sup> presentada por Carlos Eduardo Sepúlveda Marín en contra del Juzgado Segundo Civil Municipal de Pereira, del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pereira, del Juzgado Primero Penal Municipal con funciones de Conocimiento de Pereira, del Juzgado Tercero Penal Municipal de Pereira, de las Secciones Primera, Segunda, Cuarta y Quinta del Consejo de Estado y de la Fiscalía Catorce de Pereira; en procura de la protección de sus derechos de acceso a la administración de justicia, al debido proceso, a la igualdad, al trabajo, al mínimo vital, a la salud, a la vida, a la dignidad y *“al de los menores a tener un bienestar”*<sup>2</sup>.

El peticionario estimó vulnerados sus derechos fundamentales en tanto las autoridades judiciales, al interior de varias y distintas acciones de tutela, resolvieron negar sus pretensiones relacionadas con el reintegro a su trabajo por ser despedido sin justa causa, la estabilidad laboral reforzada de la que presuntamente gozaba, su rehabilitación a causa de un accidente laboral, entre otras.

Las acciones de tutela censuradas se relacionan a continuación:

<b>Autoridad judicial</b>	<b>Radicación</b>	<b>Fecha de providencia</b>	<b>Demandado</b>
Juzgado Segundo Civil Municipal de Pereira	66001-40-03-002-2005-00431-00/01	Sentencia del 13 de julio de 2005	ARP Suratep
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pereira		Sentencia del 22 de agosto de 2005	

<sup>1</sup> El escrito de tutela obra en el documento de certificado FF1F55C063951636 952F52573B29779F 8C76A4B4CB7344E5 5714B9E9395E1DC7, en el expediente de tutela digital.

<sup>2</sup> Folio 1 del escrito de tutela que obra en el documento de certificado FF1F55C063951636 952F52573B29779F 8C76A4B4CB7344E5 5714B9E9395E1DC7, en el expediente de tutela digital.

Juzgado Primero Penal Municipal con funciones de Conocimiento de Pereira	66001-40-04-001-2005-00437-00/01	Sentencia del 14 de octubre de 2005	ARP Suratep y Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda
Juzgado Sexto Penal del Circuito de Pereira		Sentencia del 28 de noviembre de 2005	
		Auto sobre incidente de desacato del 20 de febrero de 2006	
Juzgado Sexto Penal del Circuito de Pereira	66001-40-04-003-2005-00141-00/02	Sentencia del 9 de junio de 2005	ARP Suratep
		Auto sobre incidente de desacato del 6 de septiembre de 2005	
Juzgado Segundo Penal Municipal con funciones de Control de Garantías	66001-40-88-002-2006-00114-01	Sentencia del 29 de noviembre de 2006	EPS Salud total
Juzgado Tercero Penal del Circuito de Pereira		Sentencia del 8 de febrero de 2007	
Juzgado Quinto Penal Municipal de Pereira	66001-40-03-005-2007-00349-00	Sentencia del 23 de mayo de 2007	Mereser Ltda., Nicole S.A, Arp Suratep y EPS Salud Total
Sección Cuarta del Consejo de Estado	17001-23-00-000-2009-00033-01	Sentencia del 20 de mayo de 2009	Ministerio de la Protección Social
Sección Quinta del Consejo de Estado	11001-03-15-000-2013-02060-00/01	Sentencia del 11 de diciembre de 2013	Consejo de Estado Sección Cuarta y otros
Sección Primera del Consejo de Estado		Sentencia del 13 de marzo de 2014	
Sección Segunda del Consejo de Estado	11001-03-15-000-2014-02517-00/01	Sentencia del 10 de noviembre de 2014	Consejo de Estado Sección Primera y otros
Sección Cuarta del Consejo de Estado		Sentencia del 14 de mayo de 2015	

Se considera que esta Subsección es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo, de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la

Constitución Política<sup>3</sup>, 37<sup>4</sup> del Decreto Ley 2591 de 1991 y 13<sup>5</sup> del Acuerdo 080 de 2019 de la Sala Plena del Consejo de Estado.

Así mismo, el Despacho encuentra que se reúnen los requisitos de forma exigidos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y procede a admitir la acción de tutela interpuesta por Carlos Eduardo Sepúlveda Marín en contra del Juzgado Segundo Civil Municipal de Pereira y otros.

En consecuencia se,

### III. RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela interpuesta por Carlos Eduardo Sepúlveda Marín en contra del Juzgado Segundo Civil Municipal de Pereira y otros.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** mediante oficio al Juzgado Segundo Civil Municipal de Pereira, al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pereira, al Juzgado Primero Penal Municipal con funciones de Conocimiento de Pereira, al Juzgado Tercero Penal Municipal de Pereira, a las Secciones Primera, Segunda, Cuarta y Quinta del Consejo de Estado y a la Fiscalía Catorce de Pereira, para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir de su recibo, ejerzan su derecho de defensa.

**TERCERO: VINCULAR**, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, a la ARP Suratep, hoy ARL Sura, a Mereser Ltda., a Nicole S.A., a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda y al Ministerio de Salud y Protección Social en su condición de entidades accionadas al interior de los trámites de tutela reseñados; así como al Tribunal Administrativo de Caldas, que dictó la sentencia de primera instancia en el asunto de radicado No. 17001-23-31-000-2009-00033-00.

---

<sup>3</sup> Artículo 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. (...)

<sup>4</sup> Artículo 37. Primera instancia. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud.

<sup>5</sup> Artículo 13. Distribución de los procesos entre las secciones. Para efectos de repartimiento, los asuntos de que conoce la Sala de lo Contencioso Administrativo se distribuirán entre sus secciones atendiendo un criterio de especialización y de volumen de trabajo, así: (...) Sección Tercera. 14. Las acciones de tutela que sean de competencia del Consejo de Estado.

Infórmeles que cuentan con el término de dos (2) días, a partir del recibo del oficio respectivo, para que se pronuncien sobre el contenido de la acción de amparo.

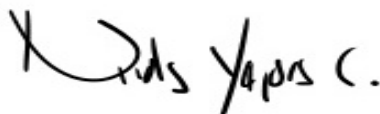
**CUARTO: TENER** como pruebas los documentos arrimados con la solicitud de amparo.

**QUINTO: ORDENAR** a las autoridades judiciales accionadas y vinculadas que, en el término más expedito, remitan en medio digital la demanda, las sentencias de primera y segunda instancia con su constancia de ejecutoria y los autos que resolvieron sobre los incidentes de desacato, en los procesos de tutela de radicados Nos. 66001-40-03-002-2005-00431-00/01; 66001-40-04-001-2005-00437-00/01; 66001-40-04-003-2005-00141-00/01/02; 66001-40-88-002-2006-00114-00/01; 66001-40-03-005-2007-00349-00; 17001-23-00-000-2009-00033-00/01; 11001-03-15-000-2013-02060-00/01 y 11001-03-15-000-2014-02517-00/01.

**SEXTO: PUBLICAR** la presente providencia en la página web de esta Corporación y en las de la Rama Judicial, del ente accionado y de los vinculados.

**SÉPTIMO: SUSPENDER** los términos de la presente acción constitucional desde el 4 de noviembre de 2020, inclusive, hasta que reingrese el expediente al Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**NICOLÁS YEPES CORRALES**  
Consejero Ponente